

RESOLUCIÓN No. 0768 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor OSBALDO VERGARA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.536.545, expedida en Vegachi, Departamento de Antioquia, actuando en calidad apoderado de la señora OMAIRA DUARTE HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.484.154, expedida en Barrancabermeja, Departamento de Santander, mediante radicado CSB No. 2436 de fecha 12 de julio de 2024, acreditó ante esta Corporación los requisitos correspondientes al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados fuera de cobertura forestal, aplicado en la Finca "EL PORVENIR", ubicada en la Vereda Miralindo, en el área rural del Municipio de Cantagallo-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Así mismo, el peticionario acreditó el pago del servicio de evaluación previa, facturación realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta CAR, factura CSB No. 7559, la cual fue cancelada mediante consignación bancaria efectuada el 12 de julio de 2024.

Que Mediante Auto No. 0678 del 13 de agosto de 2024, expedido por esta Corporación, se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2061 del 04 de septiembre de 2024, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación, Concepto Técnico No. 449 del 04 de septiembre de 2024, el cual establece lo siguiente:

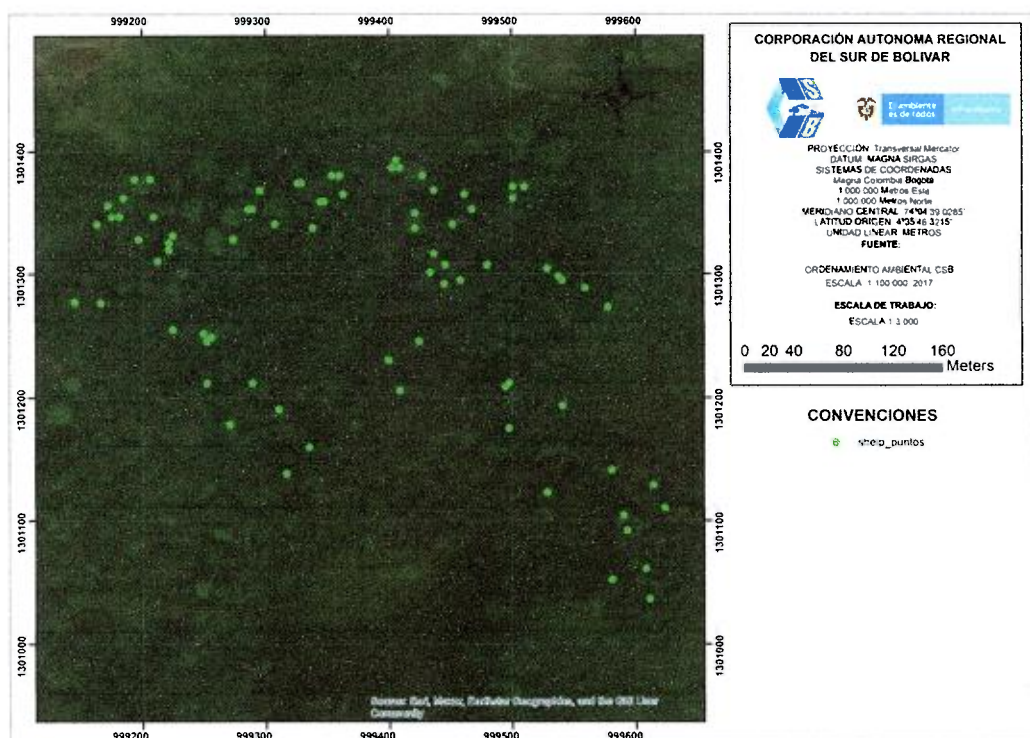
1. "1. ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CSB N° 2436 de fecha de 12 de Julio de 2024, el señor OSBALDO VERGARA OSORIO con cedula de ciudadanía N°15.536.545 expedida en Vegachi Antioquia, actuando en calidad de apoderado de la señora OMAIRA DUARTE HERRERA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.484.154 Expedida en Barrancabermeja Santander solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados fuera de cobertura forestal aplicados a la finca "El Porvenir" Ubicada en la Vereda Miralindo, en el área rural del Municipio de Cantagallo-Bolivar con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad ambiental del mismo.



2. Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.
3. Que al peticionario se le expidió la factura N°7559, la cual fue cancelada mediante operación Bancaria el día 2 de Julio del 2024.
4. De lo anterior establecido se emite el Auto 0678 del 13 de agosto de 2024 por medio del cual se inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones de lo cual también se hace la, remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.
5. Por lo tanto, se emite el Oficio SG-INT 2061 dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se atienda dicha solicitud y se emita el concepto técnico correspondiente.

2. UBICACIÓN



Mapa 1: Ubicación del Área del Aprovechamiento Verificado por la CSB

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 3 de octubre, nos desplazamos al municipio de Cantagallo a realizar visita de inspección ocular en la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en la vereda Miralindo finca "El Porvenir". Una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación mediante registro fotográfico y coordenadas adicionales desde el punto P1: 7°19'6.2"N; 74°4'51.7"W con ID1 hasta el Punto P81: 7°19'11.23"N; 74°4'50.30"W con ID81 que fue entregado en el inventario, donde se verificaron los diferentes individuos a realizar dentro del aprovechamiento forestal que es necesaria la intervención de estos árboles ubicados en predio privado el cual pertenece a la señora OMAIRA DUARTE HERRERA con cedula de ciudadanía N° 28.484.154.

Pudiendo realizar la medición al azar del 50% del total de los individuos donde se identificó las coordenadas, altura, Diámetro y por último su estado fitosanitario. Sin dejar de lado la correcta



identificación dendrológica de los individuos 40 individuos verificados en campo repartidos en todo el recorrido que se realizó desde la ubicación del árbol con ID 1 hasta el establecido con ID 81.

4. EVALUACIÓN

4.1 Inventario Forestal

4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se procedió a realizar la tabulación de los individuos medidos en campo. En este caso particular correspondiente a la medición del 50% del total de los establecidos dentro del inventario forestal. En donde se procedió a realizar la verificación de la información entregada. Luego de esto se procedió a realizar la cubicación volumétrica de los individuos verificados ya que se determinó en campo la altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando las siguientes fórmulas.

$$AB = \pi * \underline{DAP}^2 \qquad V = \pi * \underline{DAP}^2 * ht * ff$$

Dónde:

DAP= Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht= Altura total (m)

ff= Factor forma (0.7)

Esto con el propósito de realizar el inventario realizado por el usuario en cada uno de estos individuos y lo encontrado en campo al momento de la verificación del aprovechamiento.

Tabla 1 Verificación a Inventario de Arboles Aislados Predio Porvenir Municipio de Cantagallo

VERIFICACION INVENTARIO FORESTAL												
Información General			COORDENADAS		Altura		VOLUMEN DE ÁRBOL					
ID	Nombre común	Nombre científico	x	y	HT	HC	CAP (mt)	DAP (mt)	R (mt)	FM	VT (m3)	VOLCOM (m3)
1	lechoso	Brosimum utile	7°19'6.2"	74°4'51.7"	18.00	15.00	1.85	0.589	0.294	0.70	0.858	0.715
2	lechoso	Brosimum utile	7°19'7"	74°4'51.8"	20.00	17.00	2.6	0.828	0.414	0.70	1.883	1.600
3	lechoso	Brosimum utile	7°19'6.7"	74°4'52.7"	19.00	14.00	3.9	1.241	0.621	0.70	4.024	2.965
7	Virola	Dialyanthera gracilipes	7°19'9.2"	74°4'51.6"	18.00	15.00	2.3	0.732	0.366	0.70	1.326	1.105
14	lechoso	Brosimum utile	7°19'14.4"	74°4'53.4"	25	18	2.29	0.729	0.364	0.70	1.826	1.315
15	lechoso	Brosimum utile	7°19'14.6"	74°4'54"	20	15	2.83	0.901	0.450	0.70	2.231	1.673
18	Coco abarco	Couropita Guianensis	7°19'15.00"	74° 4'56.00"	17	14	1.8	0.573	0.286	0.70	0.767	0.632
19	lechoso	Brosimum utile	7°19'15.30"	74° 4'57.40"	18	13	2.5	0.796	0.398	0.70	1.567	1.131
20	lechoso	Brosimum utile	7°19'15.00"	74° 4'57.10"	20	15	2.03	0.646	0.323	0.70	1.148	0.861
21	Coco abarco	Couropita Guianensis	7°19'14.80"	74° 4'57.50"	30	19	2	0.637	0.318	0.70	1.671	1.058
22	lechoso	Brosimum utile	7°19'14.60"	74° 4'56.70"	18	15	1.74	0.554	0.277	0.70	0.759	0.632
32	lechoso	Brosimum utile	7°19'11.90"	74° 5'2.20"	22	17	2.8	0.891	0.446	0.70	2.402	1.856
33	lechoso	Brosimum utile	7°19'11.20"	74° 5'1.50"	20	15	2.74	0.872	0.436	0.70	2.091	1.568
34	Coco abarco	Couropita Guianensis	7°19'9.50"	74° 5'1.30"	24	18	2.44	0.777	0.388	0.70	1.990	1.492
35	lechoso	Brosimum utile	7°19'10.20"	74° 5'0.70"	22	16	1.97	0.627	0.314	0.70	1.189	0.865
38	Coco abarco	Couropita Guianensis	7°19'11.70"	74° 4'58.30"	22	18	2.3	0.732	0.366	0.70	1.621	1.326

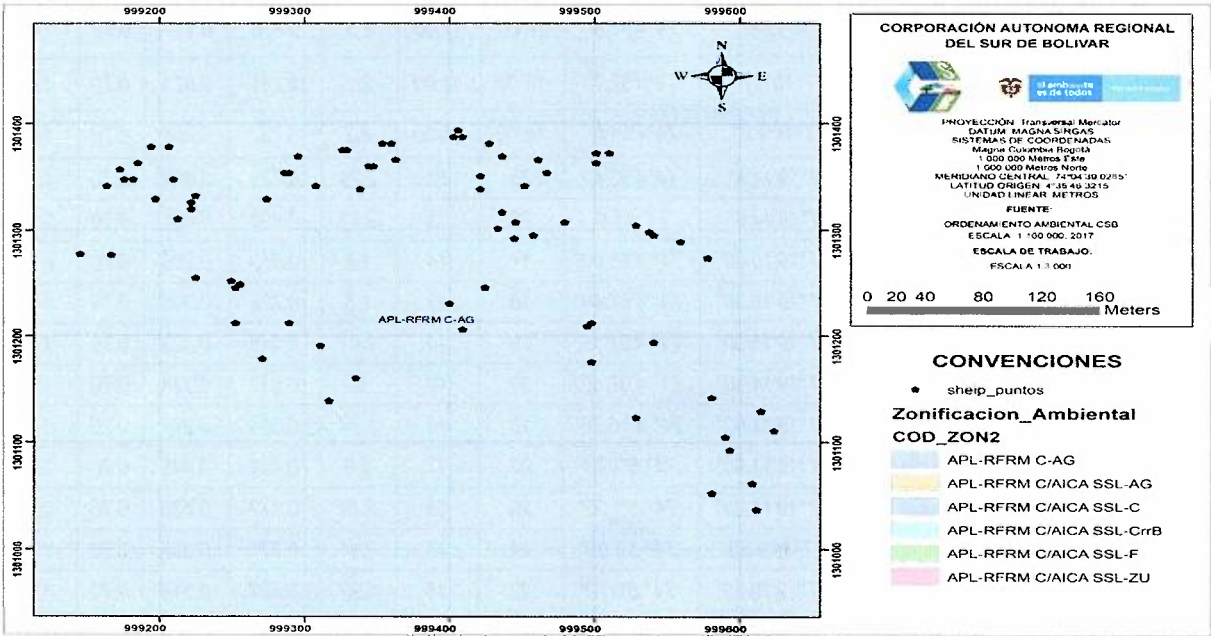
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

39	lechoso	Brosimum utile	7°19'13.00"	74° 4'57.80"	16	14	2.42	0.770	0.385	0.70	1.305	1.142
40	lechoso	Brosimum utile	7°19'16.00"	74° 4'57.90"	25	20	3.03	0.964	0.482	0.70	3.196	2.557
41	Pavito	jacaranda copaia	7°19'16.40"	74° 4'57.90"	27	20	2.62	0.834	0.417	0.70	2.581	1.912
43	Virola	Dialyanthera gracilipes	7°19'16.50"	74° 4'56.40"	25	16	2.92	0.929	0.465	0.70	2.968	1.900
45	lechoso	Brosimum utile	7°19'16.80"	74° 4'55.30"	20	15	2.42	0.770	0.385	0.70	1.631	1.223
46	lechoso	Brosimum utile	7°19'17.10"	74° 4'55.30"	20	12	2.98	0.949	0.474	0.70	2.473	1.484
51	cambonbo	Brosimum utile	7°19'17.8"	74° 4'58.40"	17	12	2	0.637	0.318	0.70	0.947	0.668
52	cambonbo	Brosimum utile	7°19'17.60"	74° 4'58.50"	20	15	1.54	0.490	0.245	0.70	0.661	0.495
53	lechoso	Brosimum utile	7°19'17.40"	74° 4'59.90"	20	14	2.12	0.675	0.337	0.70	1.252	0.876
54	lechoso	Brosimum utile	7°19'17.40"	74° 5'00.10"	27	16	2.35	0.748	0.374	0.70	2.076	1.231
55	Ceiba Bruja	Hura crepitans	7°19'16.90"	74° 4'59.80"	26	15	2.51	0.799	0.399	0.70	2.281	1.316
56	cambonbo	Brosimum utile	7°19'16.70"	74° 5'00.30"	23	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.256	0.819
57	cambonbo	Brosimum utile	7°19'17.20"	74° 5'01.00"	22	15	1.91	0.608	0.304	0.70	1.118	0.762
58	lechoso	Brosimum utile	7°19'17.20"	74° 5'0.90"	22	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.201	0.819
59	cambonbo	Brosimum utile	7°19'16.70"	74° 5'0.40"	25	16	1.89	0.602	0.301	0.70	1.244	0.796
60	lechoso	Brosimum utile	7°19'16.00"	74° 5'0.60"	18	12	2.4	0.764	0.382	0.70	1.444	0.963
66	Virola	Dialyanthera gracilipes	7°19'16.30"	74° 5'4.80"	22	14	2.16	0.688	0.344	0.70	1.429	0.910
67	lechoso	Brosimum utile	7°19'15.60"	74° 5'4.40"	25	15	2.3	0.732	0.366	0.70	1.842	1.105
72	cambonbo	Brosimum utile	7°19'17.30"	74° 5'4.90"	24	15	2.07	0.659	0.329	0.70	1.432	0.895
73	cambonbo	Brosimum utile	7°19'17.30"	74° 5'5.30"	22	14	1.9	0.605	0.302	0.70	1.106	0.704
74	cambonbo	Brosimum utile	7°19'16.80"	74° 5'5.60"	23	15	1.6	0.509	0.255	0.70	0.820	0.535
75	cambonbo	Brosimum utile	7°19'16.60"	74° 5'6.0"	22	15	1.73	0.551	0.275	0.70	0.917	0.625
80	Móncoro	Cordia alliodora	7°19'13.16"	74° 4'54.77"	25	16	2.3	0.732	0.366	0.70	1.842	1.179
81	Móncoro	Cordia alliodora	7°19'11.23"	74° 4'50.30"	26	16	2.7	0.859	0.430	0.70	2.640	1.624

Una vez identificados los individuos arbóreos a aprovechar establecidos en el Mapa 1 geográficamente se identificó la zona de vida y las condicionantes establecida en el terreno en cuestión mediante la zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación del Mapa 2.



Mapa 2 Zonificación Ambiental de la Zona (CSB)



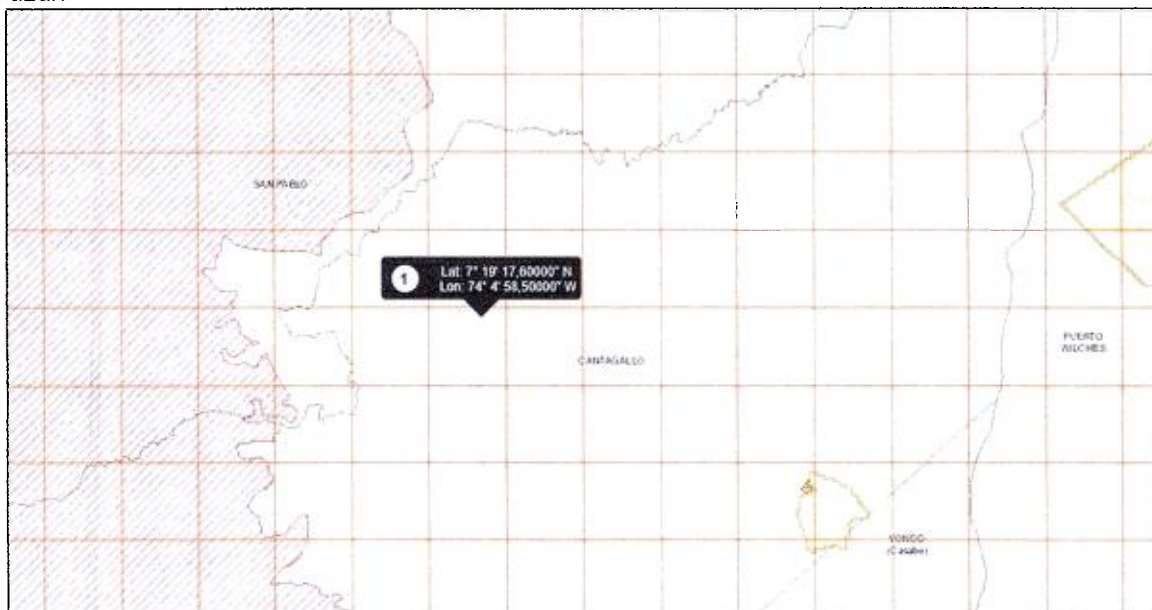
Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

- **APL-RFRM C-AG:** Reserva Forestal del Río Magdalena Zona: C. Producción Agroforestal condicionada
 - **Descripción:** Área de conservación y desarrollo sostenible que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales. Actividades productivas condicionadas.

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados presenta condicionamientos con respecto a las áreas. Teniendo en cuenta que existe un tipo de afectación en las áreas establecidas dentro de las siglas **APL** son Áreas de Protección Legal están conformadas por las categorías de:

- ✓ Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Reserva Forestal del Río Magdalena RFRM (Zonas tipo A, B, C, y con previa decisión de ordenamiento -PD)
- ✓ Reserva Natural de la Sociedad Civil: RNSC El Garcero
- ✓ Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves: AICAS de la Serranía de San Lucas (AICA SSL), Garcero y sus alrededores (AICA RNG).

Considerando el desarrollo de la Zonificación Ambiental para cada tipo de Zona (A, B y C) de la RFRM, en la tabla siguiente se detalla el uso adecuado propuesto o legalmente establecido por cada unidad dentro de la categoría de APL-RFRM en la jurisdicción de la CSB. Por lo tanto se hace indispensable realizar la consulta al GEOPORTAL "ANNA MINERÍA" con el objetivo de verificar si los individuos georreferenciados se encuentran dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 tomando la información total de los individuos encontrados y sacando una coordenada de los individuos verificados al azar.



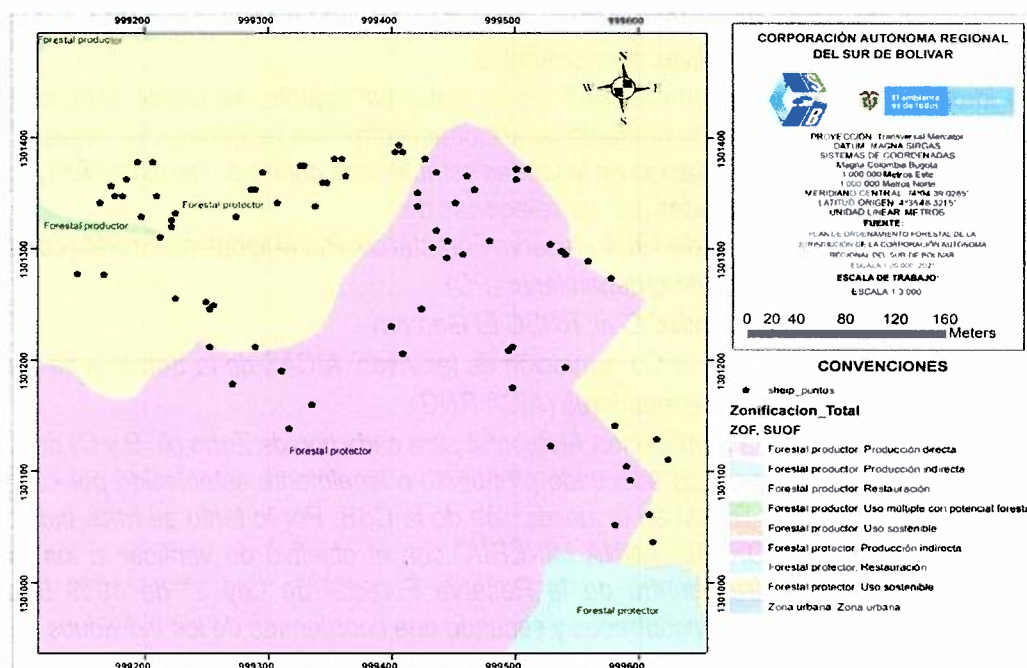
Mapa 3: Verificación en el GEO PORTAL "ANNA MINERÍA"

Encontrando que los árboles georreferenciados se encuentran por fuera de la Ley 2ª de 1959 pero si presentan condicionamientos al aprovechamiento forestal.

Por lo tanto, se verifica que dichos individuos presentaran afectaciones fitosanitarias en el desarrollo de los mismos (Hongos; fumaginas, etc.) o afectaciones de inclinación que generan paulatinamente el debilitamiento estructural de los mismos.

Verificando que del total de los 81 individuos encontrados en dicho inventario y de los revisados en la verificación cuarenta (40) individuos arbóreos presentan las afectaciones mencionadas las cuales se verifican dentro del Registro fotográfico del presente concepto técnico.

Adicionalmente a esto se realiza la verificación de los individuos mediante la zonificación del POF Mapa 4 encontrando que dentro de dicha área se presentando que el total de los individuos se presentan en dos áreas FORESTAL PROTECTOR, PRODUCCIÓN INDIRECTA y la denominada FORESTAL PROTECTOR DE USO SOSTENIBLE.



Mapa 4: Zonificación POF (Plan de Ordenación Forestal 2021) CSB

Estableciendo que los individuos encontrados en el área denominada como FORESTAL PROTECTOR, PRODUCCIÓN INDIRECTA dichas áreas se encuentran condicionadas a que el tipo de actividades de aprovechamiento se encuentren destinadas solamente a individuos en los cuales se observen afectaciones de tipo estructural que generen En las masas forestales en las que se plantea la producción indirecta no existe un objetivo de extracción u obtención de materiales. La meta gira en torno a los beneficios que se derivan de la existencia del propio bosque.

Mientras que los individuos arbóreos encontrados dentro del área de FORESTAL PROTECTOR DE USO SOSTENIBLE establecen que dicho aprovechamiento use los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Una vez verificada la información presentada por el señor OSBALDO VERGARA OSORIO con cedula de ciudadanía N°15.536.545 expedida en Vegachi Antioquia, actuando en calidad de apoderado de la señora OMAIRA DUARTE HERRERA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.484.154 Expedida en Barrancabermeja Santander, solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados fuera de cobertura forestal aplicados a la finca "El Porvenir" Ubicada en la Vereda Miralindo, en el área rural del Municipio de Cantagallo- Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

2. Que se realizó la corroboración de la información en campo y la información plasmada en el inventario forestal presentado por el usuario, adicionalmente a esto se realizó el proceso de zonificación de las determinantes ambientales y de del Plan de Ordenación Forestal establecido por parte de la CSB. Donde se establece en este caso las condicionantes para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Muertos, afectados por enfermedades fitosanitarias.
 - Individuos con Debilitamiento por condiciones estructurales
3. Los individuos a los cuales no se le otorgó el permiso de aprovechamiento un total de Ocho (8) individuos forestales se encuentran vinculado dentro de la Tabla 2 los cuales no cumplen con las características que se definen dentro de las zonificaciones ambientales.

Tabla 2: Árboles NO ADMITIDOS para permiso de Aprovechamiento FINCA PORVENIR

ARBOLES NO ADMITIDOS PARA PERMISO DE APROVECHAMIENTO												
Información General			Altura		VOLUMEN DE ÁRBOL						Ubicación geográfica	
Nº Sp	Nombre común	Nombre científico	ALT T	ALT COM	CAP	DAP	R	FM	VOL TOT	VOL COM	x	y
4	perillo	Schizolobium parahyba	15.00	12.00	2.36	0.751	0.376	0.70	1.163	0.931	7°19'8"	74°4'52.3"
8	Mata Raton	Gliricidia sepium	18.00	15.00	1.76	0.560	0.280	0.70	0.776	0.647	7°19'9.6"	74°4'52.7"
10	Caraña	Bursera graveolens	19.00	17.00	2.2	0.700	0.350	0.70	1.281	1.146	7°19'10.7"	74°4'55.4"
36	Carne de gallina	Hasseltia floribunda	20	15	2	0.637	0.318	0.70	1.114	0.836	7°19'11.30"	74°4'54.00"
37	Carne de gallina	Hasseltia floribunda	18	14	2.5	0.796	0.398	0.70	1.567	1.219	7°19'12.50"	74°4'58.60"
42	cagui	Caryocar glabrum	20	15	3.06	0.974	0.487	0.70	2.608	1.956	7°19'16.10"	74°4'56.90"
44	Caraña	Bursera graveolens	25	16	2.58	0.821	0.411	0.70	2.317	1.483	7°19'16.90"	74°4'56.60"
47	maqui	Vatairea guianensis	20	12	3.1	0.987	0.493	0.70	2.677	1.606	7°19'17.10"	74°4'55.00"
TOTAL									13.503	9.823		

4. El total de los individuos viabilizados para el aprovechamiento forestal es de 73 Individuos arbóreos de las especies establecidas dentro de la Tabla 3, con un volumen de 116,489 metros cúbicos en bruto.

Tabla 3: Inventario de árboles autorizados Aprovechamiento Forestal FINCA PORVENIR

INFORMACIÓN INVENTARIO FORESTAL												
Información General			Altura		VOLUMEN DE ÁRBOL						Ubicación geográfica	
Nº Sp	Nombre común	Nombre científico	ALT T	ALT COM	CAP	DAP	R	FF	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COM (m3)	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	lechoso	Brosimum utile	18.00	15.00	1.85	0.589	0.294	0.70	0.858	0.715	7°19'6.2"	74°4'51.7"
2	lechoso	Brosimum utile	20.00	17.00	2.6	0.828	0.414	0.70	1.883	1.600	7°19'7"	74°4'51.8"
3	lechoso	Brosimum utile	19.00	14.00	3.9	1.241	0.621	0.70	4.024	2.965	7°19'6.7"	74°4'52.7"
5	Guayacan	Bignonia serratifolia	22.00	18.00	2.38	0.758	0.379	0.70	1.735	1.420	7°19'8.4"	74°4'52.4"
6	Virola	Dialyanthera gracilipes	24.00	20.00	2.4	0.764	0.382	0.70	1.925	1.604	7°19'8.6"	74°4'51.3"
7	Virola	Dialyanthera gracilipes	18.00	15.00	2.3	0.732	0.366	0.70	1.326	1.105	7°19'9.2"	74°4'51.6"
9	lechoso	Brosimum utile	15.00	12.00	2.09	0.665	0.333	0.70	0.912	0.730	7°19'9"	74°4'54.4"
11	Coco abarco	Couropita Guianensis	19.00	17.00	2.05	0.653	0.326	0.70	1.112	0.995	7°19'11.8"	74°4'55.5"
12	lechoso	Brosimum utile	20.00	17.00	2.8	0.891	0.446	0.70	2.184	1.856	7°19'11.9"	74°4'55.4"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

13	Coco abarco	<i>Couropita Guianensis</i>	22.00	20.00	3	0.955	0.477	0.70	2.757	2.507	7°19'13.9"	74°4'52.8"
14	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	25	18	2.29	0.729	0.364	0.70	1.826	1.315	7°19'14.4"	74°4'53.4"
15	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	20	15	2.83	0.901	0.450	0.70	2.231	1.673	7°19'14.6"	74°4'54"
16	rayo	<i>Parkinsonia aculeata</i>	15	12	2.07	0.659	0.329	0.70	0.895	0.716	7°19'14.70"	74°4'54.10"
17	perillo	<i>Schizolobium parahyba</i>	15	12	1.72	0.547	0.274	0.70	0.618	0.494	7°19'14.90"	74°4'54.40"
18	Coco abarco	<i>Couropita Guianensis</i>	17	14	1.8	0.573	0.286	0.70	0.767	0.632	7°19'15.00"	74°4'56.00"
19	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	18	13	2.5	0.796	0.398	0.70	1.567	1.131	7°19'15.30"	74°4'57.40"
20	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	20	15	2.03	0.646	0.323	0.70	1.148	0.861	7°19'15.00"	74°4'57.10"
21	Coco abarco	<i>Couropita Guianensis</i>	30	19	2	0.637	0.318	0.70	1.671	1.058	7°19'14.80"	74°4'57.50"
22	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	18	15	1.74	0.554	0.277	0.70	0.759	0.632	7°19'14.60"	74°4'56.70"
23	rayo	<i>Parkinsonia aculeata</i>	25	15	2.97	0.945	0.473	0.70	3.071	1.843	7°19'14.50"	74°4'57.13"
24	Sadino - Sandy	<i>Couma macrocarpa</i>	20	16	3.37	1.073	0.536	0.70	3.163	2.531	7°19'14.02"	74°5'6.90"
25	guacharaco	<i>Cupania americana</i>	10	8	1	0.318	0.159	0.70	0.139	0.111	7°19'14.00"	74°5'6.20"
26	pavito- chingale	<i>jacaranda copaia</i>	14	12	1.53	0.487	0.244	0.70	0.456	0.391	7°19'13.30"	74°5'4.30"
27	Coco abarco	<i>Couropita Guianensis</i>	20	18	1.8	0.573	0.286	0.70	0.902	0.812	7°19'13.20"	74°5'3.50"
28	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	20	18	2.24	0.713	0.357	0.70	1.398	1.258	7°19'13.10"	74°5'3.30"
29	pavito- chingale	<i>jacaranda copaia</i>	20	14	1.13	0.360	0.180	0.70	0.356	0.249	7°19'13.00"	74°5'3.40"
30	Caraña	<i>Bursera graveolens</i>	24	18	2.18	0.694	0.347	0.70	1.588	1.191	7°19'11.90"	74°5'3.40"
31	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	25	18	2.2	0.700	0.350	0.70	1.685	1.213	7°19'10.80"	74°5'2.80"
32	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	22	17	2.8	0.891	0.446	0.70	2.402	1.856	7°19'11.90"	74°5'2.20"
33	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	20	15	2.74	0.872	0.436	0.70	2.091	1.568	7°19'11.20"	74°5'1.50"
34	Coco abarco	<i>Couropita Guianensis</i>	24	18	2.44	0.777	0.388	0.70	1.990	1.492	7°19'9.50"	74°5'1.30"
35	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	22	16	1.97	0.627	0.314	0.70	1.189	0.865	7°19'10.20"	74°5'0.70"
38	Coco abarco	<i>Couropita Guianensis</i>	22	18	2.3	0.732	0.366	0.70	1.621	1.326	7°19'11.70"	74°4'58.30"
39	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	16	14	2.42	0.770	0.385	0.70	1.305	1.142	7°19'13.00"	74°4'57.80"
40	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	25	20	3.03	0.964	0.482	0.70	3.196	2.557	7°19'16.00"	74°4'57.90"
41	pavito- chingale	<i>jacaranda copaia</i>	27	20	2.62	0.834	0.417	0.70	2.581	1.912	7°19'16.40"	74°4'57.90"
43	Virola	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	25	16	2.92	0.929	0.465	0.70	2.968	1.900	7°19'16.50"	74°4'56.40"
45	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	20	15	2.42	0.770	0.385	0.70	1.631	1.223	7°19'16.80"	74°4'55.30"
46	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	20	12	2.98	0.949	0.474	0.70	2.473	1.484	7°19'17.10"	74°4'55.30"
48	pavito- chingale	<i>jacaranda copaia</i>	18	15	1.78	0.567	0.283	0.70	0.794	0.662	7°19'17.00"	74°4'57.40"
49	pavito- chingale	<i>jacaranda copaia</i>	24	15	2.8	0.891	0.446	0.70	2.620	1.638	7°19'17.4"	74°4'57.70"
50	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	22	17	1.57	0.500	0.250	0.70	0.755	0.584	7°19'17.6"	74°4'58.30"
51	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	17	12	2	0.637	0.318	0.70	0.947	0.668	7°19'17.8"	74°4'58.40"
52	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	20	15	1.54	0.490	0.245	0.70	0.661	0.495	7°19'17.60"	74°4'58.50"
53	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	20	14	2.12	0.675	0.337	0.70	1.252	0.876	7°19'17.40"	74°4'59.90"
54	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	27	16	2.35	0.748	0.374	0.70	2.076	1.231	7°19'17.40"	74°5'00.10"
55	Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	26	15	2.51	0.799	0.399	0.70	2.281	1.316	7°19'16.90"	74°4'59.80"
56	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	23	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.256	0.819	7°19'16.70"	74°5'00.30"
57	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	22	15	1.91	0.608	0.304	0.70	1.118	0.762	7°19'17.20"	74°5'01.00"
58	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	22	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.201	0.819	7°19'17.20"	74°5'0.90"
59	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	25	16	1.89	0.602	0.301	0.70	1.244	0.796	7°19'16.70"	74°5'0.40"
60	lechoso	<i>Brosimum utile</i>	18	12	2.4	0.764	0.382	0.70	1.444	0.963	7°19'16.00"	74°5'0.60"
61	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	20	14	2.82	0.898	0.449	0.70	2.215	1.550	7°19'16.10"	74°5'1.60"
62	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	22	15	2.04	0.649	0.325	0.70	1.275	0.869	7°19'17.00"	74°5'2.00"
63	cambonbo	<i>Brosimum utile</i>	22	15	2.53	0.805	0.403	0.70	1.961	1.337	7°19'16.50"	74°5'2.20"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

64	cambonbo	Brosimum utile	24	15	2.54	0.809	0.404	0.70	2.156	1.348	7°19'16.50"	74° 5'2.30"
65	cambonbo	Brosimum utile	25	15	2.56	0.815	0.407	0.70	2.282	1.369	7°19'15.70"	74° 5'2.70"
66	Virola	Dialyanthera gracilipes	22	14	2.16	0.688	0.344	0.70	1.429	0.910	7°19'16.30"	74° 5'4.80"
67	lechoso	Brosimum utile	25	15	2.3	0.732	0.366	0.70	1.842	1.105	7°19'15.60"	74° 5'4.40"
68	Mata Raton	Gliricidia Sp.	25	15	1.61	0.512	0.256	0.70	0.902	0.541	7°19'15.80"	74° 5'4.30"
69	Virola	Dialyanthera gracilipes	22	12	2.02	0.643	0.321	0.70	1.250	0.682	7°19'15.40"	74° 5'4.40"
70	Carne de gallina	Byrsonima Crassifolia	25	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.365	0.819	7°19'15.10"	74° 5'4.70"
71	Mata Raton	Gliricidia Sp.	25	15	2.12	0.675	0.337	0.70	1.565	0.939	7°19'15.70"	74° 5'5.20"
72	cambonbo	Brosimum utile	24	15	2.07	0.659	0.329	0.70	1.432	0.895	7°19'17.30"	74° 5'4.90"
73	cambonbo	Brosimum utile	22	14	1.9	0.605	0.302	0.70	1.106	0.704	7°19'17.30"	74° 5'5.30"
74	cambonbo	Brosimum utile	23	15	1.6	0.509	0.255	0.70	0.820	0.535	7°19'16.80"	74° 5'5.60"
75	cambonbo	Brosimum utile	22	15	1.73	0.551	0.275	0.70	0.917	0.625	7°19'16.60"	74° 5'6.0"
76	cambonbo	Brosimum utile	22	15	1.45	0.462	0.231	0.70	0.644	0.439	7°19'16.30"	74° 5'5.90"
77	cambonbo	Brosimum utile	28	16	1.85	0.589	0.294	0.70	1.335	0.763	7°19'16.30"	74° 5'5.70"
78	cambonbo	Brosimum utile	22	12	2	0.637	0.318	0.70	1.225	0.668	7°19'16.10"	74° 5'6.30"
79	Guayacan	Tabebuia Chrysantha	22	15	2.7	0.859	0.430	0.70	2.233	1.523	7°19'11.43"	74° 4'57.05"
80	Móncoro	Cordia alliodora	25	16	2.3	0.732	0.366	0.70	1.842	1.179	7°19'13.16"	74° 4'54.77"
81	Móncoro	Cordia alliodora	26	16	2.7	0.859	0.430	0.70	2.640	1.624	7°19'11.23"	74° 4'50.30"
TOTAL									116.489	82.987		

Estableciendo en este caso la siguiente tabla 4 de resumen en la cual se establece el total de volumen otorgado por individuo.

Tabla 4: Tabla Resumen de Volumen por especie

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOL. T	VOL. COM
lechoso	23	41.17868	30.38079
pavito	5	6.807606	4.851568
rayo	2	3.966076	2.558661
Carne gallina	1	1.36489	0.818934
Coco abarco	7	10.82044	8.822238
perillo	1	0.617981	0.494385
caraña	1	1.588369	1.191277
Mata raton	2	2.467169	1.480302
virola	5	8.899176	6.200641
guayacán	2	3.968873	2.942697
cambonbo	19	24.74529	16.48464
Móncoro	2	4.481256	2.80303
Sadino	1	3.163129	2.530504
Guacharaco	1	0.13926	0.111408
Ceiba bruja	1	2.281119	1.31603
TOTAL	73	116.4893	82.9871



En relación al área utilizada en el proceso de aprovechamiento forestal se define que el total de esta es de **0.81 Hectáreas** dentro del desarrollo del área donde se está definiendo según el área BASAL que tiene cada uno de los individuos encontrados dentro de campo.

6. OBLIGACIONES GENERALES

- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a Diez (10) meses después emitida la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

7. RECOMENDACIONES

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

8. REPOSICIÓN

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación según las especies definidas dentro de la tabla 5 según la importancia ecosistémica. De la siguiente manera:

Tabla 5: Arboles a entregar según factor de reposición

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	FACTOR DE REPOSICIÓN	TOTAL, DE ARBOLES A REPONER
lechoso	21	10	210
pavito	5	20	100
rayo	2	10	20
Came gallina	1	10	10
Coco abarco	7	10	70
perillo	1	10	10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

caraña	1	20	20
Mata raton	2	10	20
virola	5	20	100
guayacán	2	10	20
cambonbo	19	20	380
Móncono	2	10	20
Sadino	1	20	20
Guacharaco	1	10	10
Ceiba bruja	1	20	20
TOTAL	73	190	1030

- En este caso se establece de tal manera que el total de árboles a entregar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB es de 1.030 plántulas las cuales deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7", de las cuales se pueden escoger de la tabla 6 de especies que se autorizan por parte de la CSB.

Tabla 6: Arboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB

N	Nombre Común	Nombre Científico
1	Caracolí	Anacardium excelsum
2	Abarco	Cariniana pyriformis
3	Zapan	Samanea saman
4	Amargo	Simarouba amara
5	Caoba	Switenia sp
6	Almendo	Prunus sp
8	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
9	Suan	Ficus sp
10	Roble	Tabeuia roceae

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO





FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Arboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la señora OMAIRA DUARTE HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.484.154, expedida en Barrancabermeja, Departamento de Santander, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de setenta y tres (73) Arboles de las especies establecidas en la tabla número tres (03), con un volumen de (116,489 m³) en bruto, y un volumen comercial de (82,987 m³), aplicado a la finca “EL PORVENIR”, ubicada en la Vereda Miralindo, en el área rural del Municipio de Cantagallo-Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Tabla 3: Total del Inventario de árboles AUTORIZADOS para el Aprovechamiento Forestal FINCA PORVENIR

INFORMACIÓN INVENTARIO FORESTAL												
Información General			Altura		VOLUMEN DE ÁRBOL						Ubicación geográfica	
Nº Sp	Nombre común	Nombre científico	ALT T	ALT COM	CAP	DAP	R	FF	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COM (m3)	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	lechoso	Brosimum utile	18.00	15.00	1.85	0.589	0.294	0.70	0.858	0.715	7°19'6.2"	74°4'51.7"
2	lechoso	Brosimum utile	20.00	17.00	2.6	0.828	0.414	0.70	1.883	1.600	7°19'7"	74°4'51.8"
3	lechoso	Brosimum utile	19.00	14.00	3.9	1.241	0.621	0.70	4.024	2.965	7°19'6.7"	74°4'52.7"
5	Guayacan	Bignonia serratifolia	22.00	18.00	2.38	0.758	0.379	0.70	1.735	1.420	7°19'8.4"	74°4'52.4"
6	Virola	Dialyanthera gracilipes	24.00	20.00	2.4	0.764	0.382	0.70	1.925	1.604	7°19'8.6"	74°4'51.3"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7	Virola	Dialyanthera gracilipes	18.00	15.00	2.3	0.732	0.366	0.70	1.326	1.105	7°19'9.2"	74°4'51.6"
9	lechoso	Brosimum utile	15.00	12.00	2.09	0.665	0.333	0.70	0.912	0.730	7°19'9"	74°4'54.4"
11	Coco abarco	Couropita Guianensis	19.00	17.00	2.05	0.653	0.326	0.70	1.112	0.995	7°19'11.8"	74°4'55.5"
12	lechoso	Brosimum utile	20.00	17.00	2.8	0.891	0.446	0.70	2.184	1.856	7°19'11.9"	74°4'55.4"
13	Coco abarco	Couropita Guianensis	22.00	20.00	3	0.955	0.477	0.70	2.757	2.507	7°19'13.9"	74°4'52.8"
14	lechoso	Brosimum utile	25	18	2.29	0.729	0.364	0.70	1.826	1.315	7°19'14.4"	74°4'53.4"
15	lechoso	Brosimum utile	20	15	2.83	0.901	0.450	0.70	2.231	1.673	7°19'14.6"	74°4'54"
16	rayo	Parkinsonia aculeata	15	12	2.07	0.659	0.329	0.70	0.895	0.716	7°19'14.70"	74° 4'54.10"
17	perillo	Schizolobium parahyba	15	12	1.72	0.547	0.274	0.70	0.618	0.494	7°19'14.90"	74° 4'54.40"
18	Coco abarco	Couropita Guianensis	17	14	1.8	0.573	0.286	0.70	0.767	0.632	7°19'15.00"	74° 4'56.00"
19	lechoso	Brosimum utile	18	13	2.5	0.796	0.398	0.70	1.567	1.131	7°19'15.30"	74° 4'57.40"
20	lechoso	Brosimum utile	20	15	2.03	0.646	0.323	0.70	1.148	0.861	7°19'15.00"	74° 4'57.10"
21	Coco abarco	Couropita Guianensis	30	19	2	0.637	0.318	0.70	1.671	1.058	7°19'14.80"	74° 4'57.50"
22	lechoso	Brosimum utile	18	15	1.74	0.554	0.277	0.70	0.759	0.632	7°19'14.60"	74° 4'56.70"
23	rayo	Parkinsonia aculeata	25	15	2.97	0.945	0.473	0.70	3.071	1.843	7°19'14.50"	74° 4'57.13"
24	Sadino - Sandy	Couma macrocarpa	20	16	3.37	1.073	0.536	0.70	3.163	2.531	7°19'14.02"	74° 5'6.90"
25	guacharaco	Cupania americana	10	8	1	0.318	0.159	0.70	0.139	0.111	7°19'14.00"	74° 5'6.20"
26	pavito- chingale	jacaranda copaia	14	12	1.53	0.487	0.244	0.70	0.456	0.391	7°19'13.30"	74° 5'4.30"
27	Coco abarco	Couropita Guianensis	20	18	1.8	0.573	0.286	0.70	0.902	0.812	7°19'13.20"	74° 5'3.50"
28	cambonbo	Brosimum utile	20	18	2.24	0.713	0.357	0.70	1.398	1.258	7°19'13.10"	74° 5'3.30"
29	pavito- chingale	jacaranda copaia	20	14	1.13	0.360	0.180	0.70	0.356	0.249	7°19'13.00"	74° 5'3.40"
30	Caraña	Bursera graveolens	24	18	2.18	0.694	0.347	0.70	1.588	1.191	7°19'11.90"	74° 5'3.40"
31	lechoso	Brosimum utile	25	18	2.2	0.700	0.350	0.70	1.685	1.213	7°19'10.80"	74° 5'2.80"
32	lechoso	Brosimum utile	22	17	2.8	0.891	0.446	0.70	2.402	1.856	7°19'11.90"	74° 5'2.20"
33	lechoso	Brosimum utile	20	15	2.74	0.872	0.436	0.70	2.091	1.568	7°19'11.20"	74° 5'1.50"
34	Coco abarco	Couropita Guianensis	24	18	2.44	0.777	0.388	0.70	1.990	1.492	7°19'9.50"	74° 5'1.30"
35	lechoso	Brosimum utile	22	16	1.97	0.627	0.314	0.70	1.189	0.865	7°19'10.20"	74° 5'0.70"
38	Coco abarco	Couropita Guianensis	22	18	2.3	0.732	0.366	0.70	1.621	1.326	7°19'11.70"	74° 4'58.30"
39	lechoso	Brosimum utile	16	14	2.42	0.770	0.385	0.70	1.305	1.142	7°19'13.00"	74° 4'57.80"
40	lechoso	Brosimum utile	25	20	3.03	0.964	0.482	0.70	3.196	2.557	7°19'16.00"	74° 4'57.90"
41	pavito- chingale	jacaranda copaia	27	20	2.62	0.834	0.417	0.70	2.581	1.912	7°19'16.40"	74° 4'57.90"
43	Virola	Dialyanthera gracilipes	25	16	2.92	0.929	0.465	0.70	2.968	1.900	7°19'16.50"	74° 4'56.40"
45	lechoso	Brosimum utile	20	15	2.42	0.770	0.385	0.70	1.631	1.223	7°19'16.80"	74° 4'55.30"
46	lechoso	Brosimum utile	20	12	2.98	0.949	0.474	0.70	2.473	1.484	7°19'17.10"	74° 4'55.30"
48	pavito- chingale	jacaranda copaia	18	15	1.78	0.567	0.283	0.70	0.794	0.662	7°19'17.00"	74° 4'57.40"
49	pavito- chingale	jacaranda copaia	24	15	2.8	0.891	0.446	0.70	2.620	1.638	7°19'17.4"	74° 4'57.70"
50	cambonbo	Brosimum utile	22	17	1.57	0.500	0.250	0.70	0.755	0.584	7°19'17.6"	74° 4'58.30"
51	cambonbo	Brosimum utile	17	12	2	0.637	0.318	0.70	0.947	0.668	7°19'17.8"	74° 4'58.40"
52	cambonbo	Brosimum utile	20	15	1.54	0.490	0.245	0.70	0.661	0.495	7°19'17.60"	74° 4'58.50"
53	lechoso	Brosimum utile	20	14	2.12	0.675	0.337	0.70	1.252	0.876	7°19'17.40"	74° 4'59.90"
54	lechoso	Brosimum utile	27	16	2.35	0.748	0.374	0.70	2.076	1.231	7°19'17.40"	74° 5'00.10"
55	Ceiba Bruja	Hura crepitans	26	15	2.51	0.799	0.399	0.70	2.281	1.316	7°19'16.90"	74° 4'59.80"
56	cambonbo	Brosimum utile	23	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.256	0.819	7°19'16.70"	74° 5'00.30"
57	cambonbo	Brosimum utile	22	15	1.91	0.608	0.304	0.70	1.118	0.762	7°19'17.20"	74° 5'01.00"
58	lechoso	Brosimum utile	22	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.201	0.819	7°19'17.20"	74° 5'0.90"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

59	cambonbo	Brosimum utile	25	16	1.89	0.602	0.301	0.70	1.244	0.796	7°19'16.70"	74° 5'0.40"
60	lechoso	Brosimum utile	18	12	2.4	0.764	0.382	0.70	1.444	0.963	7°19'16.00"	74° 5'0.60"
61	cambonbo	Brosimum utile	20	14	2.82	0.898	0.449	0.70	2.215	1.550	7°19'16.10"	74° 5'1.60"
62	cambonbo	Brosimum utile	22	15	2.04	0.649	0.325	0.70	1.275	0.869	7°19'17.00"	74° 5'2.00"
63	cambonbo	Brosimum utile	22	15	2.53	0.805	0.403	0.70	1.961	1.337	7°19'16.50"	74° 5'2.20"
64	cambonbo	Brosimum utile	24	15	2.54	0.809	0.404	0.70	2.156	1.348	7°19'16.50"	74° 5'2.30"
65	cambonbo	Brosimum utile	25	15	2.56	0.815	0.407	0.70	2.282	1.369	7°19'15.70"	74° 5'2.70"
66	Virola	Dialyanthera gracilipes	22	14	2.16	0.688	0.344	0.70	1.429	0.910	7°19'16.30"	74° 5'4.80"
67	lechoso	Brosimum utile	25	15	2.3	0.732	0.366	0.70	1.842	1.105	7°19'15.60"	74° 5'4.40"
68	Mata Raton	Gliricidia Sp.	25	15	1.61	0.512	0.256	0.70	0.902	0.541	7°19'15.80"	74° 5'4.30"
69	Virola	Dialyanthera gracilipes	22	12	2.02	0.643	0.321	0.70	1.250	0.682	7°19'15.40"	74° 5'4.40"
70	Came de gallina	Byrsonima Crassifolia	25	15	1.98	0.630	0.315	0.70	1.365	0.819	7°19'15.10"	74° 5'4.70"
71	Mata Raton	Gliricidia Sp.	25	15	2.12	0.675	0.337	0.70	1.565	0.939	7°19'15.70"	74° 5'5.20"
72	cambonbo	Brosimum utile	24	15	2.07	0.659	0.329	0.70	1.432	0.895	7°19'17.30"	74° 5'4.90"
73	cambonbo	Brosimum utile	22	14	1.9	0.605	0.302	0.70	1.106	0.704	7°19'17.30"	74° 5'5.30"
74	cambonbo	Brosimum utile	23	15	1.6	0.509	0.255	0.70	0.820	0.535	7°19'16.80"	74° 5'5.60"
75	cambonbo	Brosimum utile	22	15	1.73	0.551	0.275	0.70	0.917	0.625	7°19'16.60"	74° 5'6.0"
76	cambonbo	Brosimum utile	22	15	1.45	0.462	0.231	0.70	0.644	0.439	7°19'16.30"	74° 5'5.90"
77	cambonbo	Brosimum utile	28	16	1.85	0.589	0.294	0.70	1.335	0.763	7°19'16.30"	74° 5'5.70"
78	cambonbo	Brosimum utile	22	12	2	0.637	0.318	0.70	1.225	0.668	7°19'16.10"	74° 5'6.30"
79	Guayacan	Tabebuia Chrysantha	22	15	2.7	0.859	0.430	0.70	2.233	1.523	7°19'11.43"	74° 4'57.05"
80	Món coro	Cordia alliodora	25	16	2.3	0.732	0.366	0.70	1.842	1.179	7°19'13.16"	74° 4'54.77"
81	Món coro	Cordia alliodora	26	16	2.7	0.859	0.430	0.70	2.640	1.624	7°19'11.23"	74° 4'50.30"
TOTAL									116.489	82.987		

Tabla 4: Tabla Resumen de Volumen por especie Autorizados

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOL. T	VOL. COM
lechoso	23	41.17868	30.38079
pavito	5	6.807606	4.851568
rayo	2	3.966076	2.558661
Carne gallina	1	1.36489	0.818934
Coco abarco	7	10.82044	8.822238
perillo	1	0.617981	0.494385
caraña	1	1.588369	1.191277
Mata raton	2	2.467169	1.480302
virola	5	8.899176	6.200641
guayacán	2	3.968873	2.942697
cambonbo	19	24.74529	16.48464
Món coro	2	4.481256	2.80303
Sadino	1	3.163129	2.530504
Guacharaco	1	0.13926	0.111408
Ceiba bruja	1	2.281119	1.31603
TOTAL	73	116.4893	82.9871





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO: Que la señora OMAIRA DUARTE HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.484.154, expedida en Barrancabermeja, Departamento de Santander, tendrá diez (10) meses a partir de la debida notificación del presente acto administrativo, para realizar el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: Que la señora OMAIRA DUARTE HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.484.154, expedida en Barrancabermeja, Departamento de Santander, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de mil treinta (1.030) árboles de las especies estipuladas en la tabla número seis (6) que den riqueza ecosistémica al entorno.

Tabla 5: Arboles a entregar según factor de reposición

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	FACTOR DE REPOSICIÓN	TOTAL, DE ARBOLES A REPONER
lechoso	21	10	210
pavito	5	20	100
rayo	2	10	20
Carne gallina	1	10	10
Coco abarco	7	10	70
perillo	1	10	10
caraña	1	20	20
Mata raton	2	10	20
virola	5	20	100
guayacán	2	10	20
cambonbo	19	20	380
Móncono	2	10	20
Sadino	1	20	20
Guacharaco	1	10	10
Ceiba bruja	1	20	20
TOTAL	73	190	1030

Tabla 6: Arboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB

N	Nombre Común	Nombre Científico
1	Caracolí	Anacardium excelsum
2	Abarco	Cariniana pyriformis
3	Zapan	Samanea saman
4	Amargo	Simarouba amara
5	Caoba	Switenia sp
6	Almendro	Prunus sp
8	Palo prieto	Vauquelinia corymbosa
9	Suan	Ficus sp
10	Roble	Tabeuia roceae

PARÁGRAFO: Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR, el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso Ambiental que nos

ocupa, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
4. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
5. Los productos forestales resultantes del aprovechamiento (trozas, bolillas, etc.) deberán ir etiquetados mediante la aplicación de un color característico el cual debe incluir con número y lugar de procedencia esto con el objetivo de diferenciar el total del material vegetal que sale de la zona de aprovechamiento al momento de su movilización.

PARÁGRAFO: En el evento en que el titular del permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la Licencia o Permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un Procedimiento Ambiental Sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora OMAIRA DUARTE HERRERA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora OMAIRA DUARTE HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.484.154, expedida en Barrancabermeja, Departamento de Santander, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1998 *Or*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-253

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB *Luis*

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB *S*